

PERGAMINO, junio 26 de 2000.-

Al Señor
Intendente Municipal
HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria, realizada el día 23 de junio de 2000, al considerar el Expte. **D-86-00** D.E. B-2270/00 **SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO** Ref: Eleva anteproyecto de Ordenanza de exención de Tasas Municipales en casos de siniestros graves en Empresas Pergaminenses.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Se tendrán en cuenta los siguientes siniestros: **incendio, inundación, tornados y sus consecuencias** para con los bienes inmuebles y demás equipamientos en general afectados a las actividades principales de la empresa siniestrada.-

ARTICULO 2º- Esta ordenanza no contemplará la exención de tasas y demás gravámenes, en inmuebles y equipos que no estuvieren afectados al giro normal de actividades de una empresa siniestrada, como tampoco se aplicará en casos de catástrofes generalizadas (Ejemplo inundación total o parcial de la ciudad) .-

ARTICULO 3º- Para los casos en que el/los siniestros afectaren sólo máquinas, equipos y/o mercadería en stock (en las proporciones estipuladas por esta ordenanza), sin afectar sensiblemente el inmueble en si mismo, pero generando un estancamiento de las actividades de la empresa, producto del siniestro se podrá también eximir del pago de las tasas fijadas para dicho inmueble, como una actitud proactiva del municipio en pos de la recuperación de la empresa.- El valor de mercado de los equipos, máquinas o mercaderías siniestrados debe justificar la exención prevista, y no debe ser inferior a los \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL) -estos valores se deben justificar con presupuestos actuales que ratifiquen los valores declarados .-

ARTICULO 4º- Para acceder a los beneficios de la presente ordenanza, la gravedad del daño, debe, primeramente afectar por lo menos del 40% del inmueble, maquinarias, equipos y/o mercaderías debiendo presentarse la documentación pertinente, expedida por Perito, donde conste fehacientemente la proporción de los daños denunciados .-

ARTICULO 5°- El/los períodos de exención guardarán relación con los daños ----- sufridos por los inmuebles, máquinas y/o equipos siniestrados, y su valor de mercado, yendo desde SEIS meses de exención, cuando el valor de mercado alcance los \$ 40.000, y el daño sea del 40% del bien siniestrado .- Cuando el valor de mercado supere los \$ 60.000 y hasta 100.000 la exención será de un año calendario .- Más allá de los \$ 100.000 y hasta 500.000 se eximirá por un período de TRES años calendario .- Cuando el valor de mercado supere los 500.000 la exención se extenderá por CUATRO años (en todos los casos el siniestro deberá afectar al menos el 40% del bien dañado .-

ARTICULO 6°- Las tasas municipales se eximirán para los casos mencionados ----- son las siguientes:

- Tasa por Servicios Sanitarios .-
- Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública .-
- Tasa por Mejoramiento y Conservación de la Red Vial municipal .-
- Tasa por Seguridad e Higiene .-

ARTICULO 7°- La presentación del expediente por eximición de tasas municipa- ----- les por SINIESTROS EN ESTABLECIMIENTOS PRODUCTIVOS O DE SERVICIOS, se llevará a cabo presentando ante la S.P.E. el expediente correspondiente (abierto por Mesa de Entradas por parte del interesado), adjuntando la documentación exigida para el caso; dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde el acaecimiento del siniestro .-

ARTICULO 8°- En los casos de siniestros en los cuales hubiere seguro sobre los ----- bienes siniestrados, el informe del perito de la compañía será considerado válido a los fines de la presente ordenanza; caso contrario la S.P.E. designará perito, con cargo a cuenta del solicitante del beneficio .-

ARTICULO 9°- Reunida toda la documentación la S.P.E. analizará el expediente ----- y concederá el beneficio (puede también denegarlo en caso de que las pruebas reunidas no cumplimenten los requisitos previstos en el articulado de la presente ordenanza) y extenderá un certificado que acredite la veracidad de los daños provocados por el siniestro más una consideración de los perjuicios a nivel productivo y de mano de obra que ha acarreado el siniestro ocurrido .-

ARTICULO 10°- Esta Ordenanza contemplará casos acontecidos hasta con una ----- antelación de 360 días desde puesta en vigencia la presente .-

ARTICULO 11°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo
atentamente.-

ORDENANZA N° 5183/00.-

Oswaldo H. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Julio C. Courtial
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE